

Proceso: VERBAL SUMARIO (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Radicado: 680014003001-2022-00558-00
Demandante: YONATHAN ARNULFO MEJIA PORTILLA
Apoderado: DIANA PATRICIA DULCEY AVELLANEDA
Demandados: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
ORLANDO REYES SANCHEZ
LUIS ALBERTO YOMAYUSA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 24 de octubre del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por YONATHAN ARNULFO MEJIA PORTILLA a través de apoderado judicial contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ORLANDO REYES SANCHEZ y LUIS ALBERTO YOMAYUSA, se declara inadmisibile, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- En cuanto al lucro cesante y daño emergente deberá indicar los fundamentos tenidos en cuenta para calcularlos.

b.- Así mismo, en el acápite de Juramento Estimatorio deberá estimarlo en el sentido de especificar de manera exacta los factores económicos, fundamentos que se tomaron como base para calcular los perjuicios, pues no se trata de una mera estimación sino de un ejercicio razonado.

c.- Se indique si la demandada Seguros la Equidad ha dado respuesta respecto del derecho de petición solicitado, de lo contrario deberá la parte actora precisar en la demanda conforme lo preceptúa el inc. 2 núm. 5 art 96 en concordancia con el núm. 6 art 82 ibidem

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada debiendo la parte actora aportar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) precisar conforme lo requerido en los literales a, b y c, sin necesidad de aportar copias para el traslado y archivo.

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada DIANA PATRICIA DULCEY AVELLANEDA como apoderada del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6654c377fdc66a1387b046bee59f214a08e37d17adc07b00d51b890354d1a0**

Documento generado en 18/11/2022 01:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>